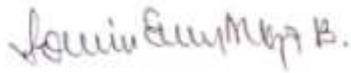


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho proceso para decidir solicitud para desistimiento tácito

Armenia Q., 12 de enero de 2023.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
DEMANDADO: MARTHA LUCIA LOZANO CANO y OTRA
RADICACIÓN: 630014003008-2008-00077-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y una vez revisado el presente proceso, se puede evidenciar que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, habiéndose decretado una medida cautelar a través de auto de fecha 06 de julio de 2022; por lo que claramente se evidencia que no se dan los presupuestos del artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso, que a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

En razón a lo anterior, no se accederá a la solicitud de desistimiento tácito impetrada por la ejecutada LOZANO CANO a través de apoderado judicial.-

De otro lado, se reconocerá personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO URREA para representar a la parte ejecutada MARTHA LUCIA LOZANO CANO.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la señora MARTHA LUCÍA LOZANO CANO, al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ, identificado con la tarjeta profesional 96.382 del C.S.J, en los términos del poder conferido.-

SEGUNDO: Negar la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGUAR adelantado EL BANCO AV. VILLAS, presentada por la ejecutada MARTHA LUCIA LOZANO CANO, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16/01/2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11c4abc90090a55964666899b12456927a05ac9041b7c3146ca8fbc41f3ab32**

Documento generado en 13/01/2023 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>